



**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N° 031 -2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DIAR**

Lima, 11 DIC. 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 1309-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, que viene adosado al Memorando N° 2740-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y, el Informe Legal N° 272-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

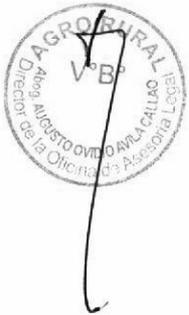
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el cual establece un plazo de cincuenta días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, establece las normas y procedimientos técnico-administrativos a fin de uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo de AGRO RURAL en todas sus dependencias. En el numeral 6.9 de la Sección VI - Mecánica Operativa, de la referida Directiva se regula lo concerniente al Procedimiento de Recepción de Obra.

Que, el Comité de Recepción de obra es quien en representación de la Entidad debe verificar la culminación de la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas entregados al Contratista de obra por la Entidad así como de las modificaciones que se hubiesen autorizado a ejecutar por disposición de ella, para lo cual deberán realizar las pruebas que permitan acreditar la calidad de la infraestructura así como el buen funcionamiento de las instalaciones y equipos que forman parte de ella;

Que, en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe*



del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.”;

Que, en el Memorando N° 2740-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, que tiene como antecedente el Informe N° 1309-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y anexos comunica que la representante legal de la supervisión de la obra señora Carmen Fernández Chillce, comunica la culminación de las metas de ejecución de obra, y en virtud de lo señalado, solicita se designe al Comité de Recepción de Obra de acuerdo al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la Obra: “*Instalación del sistema de Riego por Gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca*” – Código SNIP 272382, en razón a ello propone designar al Ing. Renan Lauro Rodríguez Ruiz, Director de la Dirección Zonal Cajamarca, el Ingeniero José Javier Narváez López, Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Ingeniera Carmen Fernández Chillce, Supervisora de la Obra;

Que, mediante Informe Legal N° 272-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL del 10 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal considera que resulta viable legalmente conformar el Comité de Recepción de la Obra “*Instalación del sistema de Riego por Gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca*” – Código SNIP 272382;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONFORMAR** el Comité de Recepción de Obra: “*Instalación del sistema de Riego por Gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, región Cajamarca*” – Código SNIP 272382, quedando integrado de la siguiente manera:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| • Ing. <b>Renán Lauro Rodríguez Ruiz</b><br>Director Zonal de la Dirección Zonal Cajamarca  | <b>Presidente</b> |
| • Ing. <b>José Javier Narváez López</b><br>Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego | <b>Miembro</b>    |
| • Ing. <b>Carmen Fernández Chillce</b><br>Supervisor de la obra   | <b>Miembro</b>    |

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros del Comité designados en el artículo precedente para su debido cumplimiento.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. FREDY ERICK BORDABERRA  
Director de Infraestructura Agraria y Riego